



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 17 de febrero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2018-00158-00
DEMANDANTE:	NATALIA VILLA MORENO
DEMANDADO:	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
INTERVINIENTE AD-EXCLUDENDUM:	SHIRLEY YOJANA DIAZ CARVAJAL

Previo a la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento observa esta operadora judicial que ordenada la intervención de la señora SHIRLEY YOJANA DIAZ CARVAJAL, la misma no ha comparecido a notificarse de este proceso, ni ha concurrido al mismo presentando demanda como lo ordena el artículo 63 del Código General del Proceso. En el expediente digital, se observa que en la fecha del 01 de febrero de esta anualidad, el apoderado de la parte demandante, allegó una declaración extrajuicio rendida por SHIRLEY YOJANA DIAZ CARVAJAL, en la que manifiesta algún desinterés en las resultas del proceso.

Aunado a lo anterior, el 13 de enero de este año el mismo apoderado judicial allega constancia de notificación personal de la empresa servientrega y la guía de aviso judicial N° 9142739157 de la empresa servientrega, en la que pretende demostrar el apoderado haber citado a la referida interviniente.

En estos documentos observa el Despacho que la citación de notificación personal no se ajusta a los parámetros procesales pues el apoderado el remitió copia del auto proferido el 12 de marzo de 2021 y no la citación, además, remitió dichos documentos a la dirección Barrio Villa Mery, manzana D, lote 8 y en documento de folio 63 se observa que la dirección de la señora SHIRLEY YOJANA DIAZ CARVAJAL, conforme a documentación que aportó la demandada es Barrio Villa Mery, manzana B, lote 8.

Así las cosas, y en aras de blindar el proceso y a la señora SHIRLEY YOJANA DIAZ CARVAJAL de garantías procesales, es menester darle aplicación a las normas procesales vigentes y debiendo esta Operadora Judicial, en atención a los deberes del juez consagrados en el Artículo 42 del Código General del Proceso, específicamente en cuanto hace al dictado del numeral 12 de dicha norma, el cual reza: (...) *Artículo 42. Deberes del juez. Son deberes del juez: (...) 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso* y el artículo 132 del Código General del Proceso que preceptúa *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*, ejercer control de legalidad en el proceso de la referencia y **ordenar la notificación** conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, que dispone en su artículo 8 las Notificaciones personales, así:

**“ las cuales podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, (...) quienes afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”**

Partiendo de lo anterior, se requiere a la demandada, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS o la propia demandante y su apoderado que alleguen la información necesaria que permita realizar a la señora SHIRLEY YOJANA DIAZ CARVAJAL la notificación personal de este proceso conforme lo dispuesto en el art 8 del Decreto 806 de 2020 y, si es del caso, ratifique lo expresado en la declaración extrajuicio aportada por el apoderado de la accionante de este proceso.

Surtido esto, se fijará fecha para realizar la audiencia..

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

  
CAROLINA ALZATE MONTOYA  
JUEZ (E)